

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00224.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1o) Febrero de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la demanda verbal de mayor cuantía seguida por Heidy Luz Mejía Martínez, Alicia Maria Mejía Martínez y Sara Remedios Mejía De Camacho contra de Nelvis María Martínez De Mejía y Abel De Jesús Mejía Martínez.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 291 del C.G.P., o según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias pertinentes.

Previamente al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del C. G. del P., la que deberá constituir dentro de los ocho (8) días siguientes.

Se le reconoce personería a la Dr. Jorge Luis Ballesteros Padilla, como apoderado de los demandantes, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522bf64a73452d58bcd3d3caf156e8ce47623aa58532acc6486877d160524e8**

Documento generado en 01/02/2023 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>